

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido, de una superficie de 10-19-78.271 has, de propiedad federal, ubicada en el Km. 8+400 de la Carretera Comitán-Trinitaria, conformada por los predios Guadalupe El Progreso y El Copalar, ubicados en el Municipio de La Trinitaria, en el Estado de Chiapas, en la que se constituirá el Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo Trinitaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA POR PARTE DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, BAJO LA FIGURA DE INMUEBLE FEDERAL COMPARTIDO, DE UNA SUPERFICIE DE 10-19-78.271 HAS., DE PROPIEDAD FEDERAL, UBICADA EN EL KM. 8+400 DE LA CARRETERA COMITÁN-TRINITARIA, CONFORMADA POR LOS PREDIOS "GUADALUPE EL PROGRESO" Y "EL COPALAR", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA QUE SE CONSTITUIRÁ EL "CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL TRÁNSITO FRONTERIZO TRINITARIA".

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I y 106 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II y XXVI a XXXIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 8 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos instruye la constitución de los Centros de Atención Integral al Tránsito Fronterizo (CAITF's), a fin de lograr una adecuada coordinación institucional para la revisión de personas y bienes en dichos puntos;
- II. Que en su artículo Primero, dicho Acuerdo señala que en los CAITF's participarán las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus atribuciones: Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Secretaría de Salud.
- III. Que en el artículo Quinto del mismo Acuerdo se dispone que las Secretarías enunciadas en el considerando anterior, celebrarán los convenios de coordinación y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios, con otras autoridades federales, estatales y municipales, para el debido cumplimiento de dicho instrumento;
- IV. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que tiene entre sus atribuciones, la de administrar el Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal optimizando su aprovechamiento;
- V. Que mediante oficio No. CAIMFS/TOO/0073/2015 de fecha 9 de abril de 2015, la Secretaría de Gobernación manifestó al INDAABIN, la necesidad de contar con un inmueble federal para ubicar un CAITF en el Municipio de La Trinitaria en el Estado Chiapas;
- VI. Que dentro de los bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 10-19-78.271 has., de propiedad federal, ubicada en el Km. 8+400 de la Carretera Comitán-Trinitaria, conformada por los predios "Guadalupe El Progreso" y "El Copalar", ubicados en el Municipio de La Trinitaria, en el Estado de Chiapas.
- VII. Que la propiedad federal de la superficie señalada en el considerando anterior, se acredita mediante el contrato de donación números CD-A 2012 004 de fecha 23 de noviembre de 2012, inscrito en los Folios Reales números 143686 y 143687 de fecha también ambos, del 7 de enero de 2012.

- VIII.** Que en términos de la normatividad en la materia, un Inmueble Federal Compartido es aquel inmueble federal en el que se alojen dos o más instituciones públicas; como lo es en este caso, un Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo, y
- IX.** Que entre las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Función Pública por conducto del INDAABIN se encuentran la de administrar, operar y mantener los Inmuebles Federales Compartidos; así como la de formular con la participación de la Instituciones Públicas Ocupantes del Inmueble Federal Compartido, el Programa Operativo Anual para garantizar la conservación y mantenimiento de las áreas de uso común del inmueble;

Toda vez que es propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del Patrimonio Inmobiliario Federal en la prestación de servicios públicos, y promover las mejores prácticas y la transparencia dentro de los Centros de Atención Integral al Tránsito Fronterizo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido, de una superficie de 10-19-78.271 has., de propiedad federal, ubicada en el Km. 8+400 de la Carretera Comitán-Trinitaria, conformada por los predios “Guadalupe El Progreso” y “El Copalar”, ubicados en el Municipio de la Trinitaria, en el Estado de Chiapas, en la que se constituirá el “Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo Trinitaria”.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el INDAABIN deberá designar al Administrador Único del inmueble, para que en cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Manual de Recursos Materiales lleve a cabo, al menos, las siguientes acciones:

1. Convocar a los representantes de las instituciones públicas que ocuparán alguna superficie en el “CAITF Trinitaria”, para celebrar la sesión de instalación del Comité de Apoyo correspondiente.
2. Gestionar ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN (DGAPIF), la emisión de Certificados de Asignación de Espacios a favor de las Instituciones Públicas Ocupantes, procediendo a su entrega mediante la suscripción del acta correspondiente.
3. Elaborar y someter a la consideración de la DGAPIF el Programa Operativo Anual para el presente y subsecuentes ejercicios, debiendo contemplar por lo que respecta al presente ejercicio, que el inicio de su vigencia sea a partir del día 1 de junio 2015, a efecto de garantizar la conservación y mantenimiento del inmueble.

TERCERO.- El INDAABIN se coordinará con la Secretaría de Gobernación para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el cumplimiento del objeto de este inmueble como Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo.

CUARTO.- El INDAABIN a través de la DGAPIF promoverá la suscripción de las bases de colaboración correspondientes, con los Responsables Inmobiliarios de las Instituciones Públicas Ocupantes.

QUINTO.- El INDAABIN y la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 13 días del mes de abril de dos mil quince.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido, del inmueble propiedad federal con superficie de 80,000.95 metros cuadrados, ubicado en calle Villa Hermosa y Palenque, predio denominado Los Laureles, Municipio de Catazajá, en el Estado de Chiapas, en el que se constituirá el Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo Catazajá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA POR PARTE DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, BAJO LA FIGURA DE INMUEBLE FEDERAL COMPARTIDO, DEL INMUEBLE PROPIEDAD FEDERAL CON SUPERFICIE DE 80,000.95 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE VILLA HERMOSA Y PALENQUE, PREDIO DENOMINADO "LOS LAURELES", MUNICIPIO DE CATAZAJÁ, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL QUE SE CONSTITUIRÁ EL "CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL TRÁNSITO FRONTERIZO CATAZAJÁ".

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I y 106 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II y XXVI a XXXIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 8 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos instruye la constitución de los Centros de Atención Integral al Tránsito Fronterizo (CAITF's), a fin de lograr una adecuada coordinación institucional para la revisión de personas y bienes en dichos puntos;
- II. Que en su artículo Primero, dicho Acuerdo señala que en los CAITF's participarán las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus atribuciones: Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Secretaría de Salud.
- III. Que el artículo Quinto del mismo Acuerdo se dispone que las Secretarías enunciadas en el considerando anterior, celebrarán los convenios de coordinación y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios, con otras autoridades federales, estatales y municipales, para el debido cumplimiento de dicho instrumento;
- IV. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que tiene como misión administrar el Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal optimizando su aprovechamiento;
- V. Que mediante oficio No. CAIMFS/TOO/0073/2015 de fecha 9 de abril de 2015, la Secretaría de Gobernación manifestó al INDAABIN, la necesidad de contar con un inmueble federal para ubicar un CAITF en el Municipio de Catazajá en el Estado Chiapas;
- VI. Que dentro de los bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble propiedad federal con superficie de 80,000.95 metros cuadrados, ubicado en calle Villa Hermosa y Palenque, predio denominado "Los Laureles", Municipio de Catazajá, en el Estado de Chiapas.
- VII. Que la propiedad federal del inmueble descrito en el considerando anterior, se acredita mediante el contrato de donación número CD-A 2012 006, de fecha 23 de noviembre de 2012, inscrito en el Folio Real número 14357 de fecha 7 de enero de 2012.

- VIII.** Que en términos de la normatividad en la materia, un Inmueble Federal Compartido es aquel inmueble federal en el que se alojen dos o más instituciones públicas; como lo es en este caso, un Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo, y
- IX.** Que entre las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Función Pública por conducto del INDAABIN, se encuentran la de administrar, operar y mantener los Inmuebles Federales Compartidos; así como la de formular con la participación de las Instituciones Públicas Ocupantes del Inmueble Federal Compartido, el Programa Operativo Anual para garantizar para la conservación y mantenimiento de las áreas de uso común del inmueble;

Toda vez que es propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del Patrimonio Inmobiliario Federal en la prestación de servicios públicos, y promover las mejores prácticas y la transparencia dentro de los Centros de Atención Integral al Tránsito Fronterizo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido, del inmueble propiedad federal con superficie de 80,000.95 metros cuadrados, ubicado en calle Villa Hermosa y Palenque, predio denominado “Los Laureles”, Municipio de Catazajá, en el Estado de Chiapas, en el que se constituirá el “Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo Catazajá”.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el INDAABIN deberá designar al Administrador Único del inmueble, para que en cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Manual de Recursos Materiales lleve a cabo, al menos, las siguientes acciones:

1. Convocar a los representantes de las instituciones públicas que ocuparán el “CAITF Trinitaria”, para celebrar la sesión de instalación del Comité de Apoyo correspondiente.
2. Gestionar ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN (DGAPIF), la emisión de Certificados de Asignación de Espacios a favor de las Instituciones Públicas Ocupantes, procediendo a su entrega mediante la suscripción del acta correspondiente.
3. Elaborar y someter a la consideración de la DGAPIF el Programa Operativo Anual para el presente y subsecuentes ejercicios, debiendo contemplar por lo que respecta al presente ejercicio, que el inicio de su vigencia sea a partir del día 1 de junio 2015, a efecto de garantizar la conservación y mantenimiento del inmueble.

TERCERO.- El INDAABIN se coordinará con la Secretaría de Gobernación para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el cumplimiento del objeto de este inmueble como Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo.

CUARTO.- El INDAABIN a través de la DGAPIF promoverá la suscripción de las bases de colaboración correspondientes, con los Responsables Inmobiliarios de las Instituciones Públicas Ocupantes.

QUINTO.- El INDAABIN y la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, Distrito Federal, a los 13 días del mes de abril de dos mil quince.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 34, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta dependencia, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.4723
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.1736
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	6.7756
Acero inoxidable 430	Kilogramo	6.7756
Acumuladores	Kilogramo	2.0701
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.3726
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	49.4424
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.8282
Aluminio	Kilogramo	6.7307
Aluminio granular	Kilogramo	13.7524
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4737
Aserrín	Kilogramo	0.0182
Balastra	Kilogramo	1.2955
Block de grafito	Kilogramo	11.2006
Boleto de metro	Kilogramo	0.5562
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.6346
Bronce	Kilogramo	77.3566
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	10.3819
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	7.6169
Cable aluminio con forro	Kilogramo	8.1297
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	16.7678
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	45.3780
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	117.7054
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	26.2850
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	12.8695
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	24.9562
Cable de fuerza	Kilogramo	22.5723
Cable polilam	Kilogramo	30.4621
Cámara de hule	Kilogramo	0.4951
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	10.6108
0.80 m.	Pieza	21.5929
1.00 m.	Pieza	31.6490
1.20 m.	Pieza	47.7425
1.40 m.	Pieza	78.2109
1.60 m.	Pieza	85.0848
1.70 m.	Pieza	99.1407
1.80 m.	Pieza	106.2973
2.00 m.	Pieza	147.7943
2.20 m.	Pieza	214.2433
Cartón	Kilogramo	0.3501

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Cartón de tapas	Kilogramo	0.5467
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3587
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.4354
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0341
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.6223
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	33.8001
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0811
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1910
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.4708
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2863
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.7928
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.2487
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	9.7844
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	15.4484
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	2.0237
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.3752
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.9541
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.8500
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.3345
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	3.1878
b) Motoconformadoras	Kilogramo	3.1416
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.7866
d) Petrolizadoras	Kilogramo	2.5188
e) Tractores	Kilogramo	3.0541
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.9358
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.3022
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2540
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.2228
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.2032
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.7942
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	2.4802
Escoria de bronce	Kilogramo	58.8631
Escoria de hierro	Kilogramo	0.3250
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	4.7611
Fierro colado	Kilogramo	1.1730
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.2721
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.3597
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.5400
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	3.7621
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	3.8770
Grasa de coco	Kilogramo	2.3300
Grasa de soya	Kilogramo	2.1973

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	3.5611
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1954
Lata alcoholera	Pieza	3.6725
Latón	Kilogramo	69.8636
Leña común	Kilogramo	0.0389
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	13.3769
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	17.1989
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	21.0209
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	22.9319
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.9541
Luminaria (desecho)	Kilogramo	1.0205
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.9545
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1990
Machimbradoras manuales	Kilogramo	5.7934
Madera creosotada	Kilogramo	0.0776
Madera de empaque	Kilogramo	0.2369
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.3147
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.6361
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.1646
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.9964
Papel archivo	Kilogramo	0.3978
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1493
Papel cesto	Kilogramo	0.0380
Papel con tubo	Kilogramo	0.7493
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.8611
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2494
Papel kraft	Kilogramo	0.2905
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	1.0143
Papel periódico	Kilogramo	0.4106
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4494
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.7638
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.3832
Papel viruta color	Kilogramo	0.3516
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2817
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0857
Pintura caduca y gelada	Litro	0.7591
Plástico	Kilogramo	1.0645
Plástico acrílico	Kilogramo	1.6406
Plomo	Kilogramo	25.9797
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	22.3465
Polietileno	Kilogramo	1.1383
Polipropileno	Kilogramo	2.1126
Polvo de grafito	Kilogramo	0.2558
Postes de concreto	Pieza	25.8244
Postes de madera	Kilogramo	0.2173
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	22.3199
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.3250
Rebaba de aluminio	Kilogramo	13.0660
Rebaba de bronce	Kilogramo	49.8522
Rebaba de cobre	Kilogramo	62.6252

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.4362
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0269
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.1422
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.0945
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.7852
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.3302
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.4035
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	2.1637
c) Polipropileno	Pieza	3.1819
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.9128
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	44.3465
b) Regulares	Pieza	22.9136
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	8.9126
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	70.0209
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.9722
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.6696
Tierra de plomo	Kilogramo	12.1025
Tierra de zinc	Kilogramo	11.7432
Transformadores de corriente	Kilogramo	4.1282
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.6348
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	5.5820
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	5.7460
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	2.9090
Tubería admiralty	Kilogramo	61.8190
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	154.8421
Tubería HK 40	Kilogramo	18.1700
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	21.1706
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	15.5290
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	11.8586
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	9.6294
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	7.5364
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0747
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0607
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	28.2308

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el período comprendido del 1 de mayo al 30 de junio de 2015.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 10 de abril de 2015.- La Titular de la Unidad, **María del Carmen Tozcano Sánchez.**- Rúbrica.